

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE DEL PERIÓDICO OFICIAL, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 24 de Noviembre de 2003.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O : 152

**QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general para el Estado y los Municipios, teniendo por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo y encauzar, en función de éste, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la participación de los diferentes sectores de la sociedad;

II.- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

III.- Las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los Municipios que integran el Estado, de acuerdo a la Legislación aplicable;

IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la sociedad por sí o a través de organizaciones representativas en la formulación, evaluación y actualización de los Planes y los Programas a los que se refiere esta Ley;

V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas;

VI.- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación.

VII.- Las bases para que la Planeación Municipal y Metropolitana del Desarrollo, como parte fundamental de la Planeación Estatal, se vincule con los objetivos y estrategias del desarrollo del Municipio, Estado y la Nación;

VIII.- Las bases para que la Planeación Regional del Desarrollo contribuya con el cumplimiento de los objetivos de la Planeación para el Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.

IX. Las bases de la participación social integrada por mecanismos, procedimientos, instrumentos, órganos y normas que garantizan la participación efectiva de la sociedad, a través de los grupos y organizaciones sociales y civiles, en las diversas etapas del proceso de planeación relativas a los Planes de Desarrollo Urbano y Rural, así como para que los pueblos y comunidades determinen la orientación del gasto público hacia la superación de los rezagos que padecen y la satisfacción de sus demandas, de manera compatible con el interés general.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, el proceso de ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de promoción y regulación de la actividad económica, social, política, ambiental, regional y cultural, tiene como finalidad la transformación de la realidad de la Entidad, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política del Estado y las Leyes establecen.

A través de la Planeación del Desarrollo se fijarán objetivos, estrategias, líneas de acción, y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 3.- La Planeación del Desarrollo deberá identificarse y ejercitarse como el proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el Desarrollo integral y sustentable de la Entidad, y deberá atender a la consecución de los fines políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, guardando concordancia con los lineamientos generales que rijan al País. Para ello estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la libertad, la soberanía Estatal, el pacto Federal y la autonomía Municipal en lo político, económico, social, regional y cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del Sistema Republicano y Federal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala y del régimen democrático y representativo que establece la Constitución del Estado de Hidalgo; así como el fortalecimiento de la democracia, como forma de vida fundada en el constante mejoramiento económico, político, social, regional y cultural del pueblo hidalguense, impulsando su participación activa en la Planeación del Desarrollo y ejecución de las actividades que con base en ella deban realizarse;

III.- La igualdad de derechos, la equidad de género, la atención de necesidades de la población y la mejoría, en todos los aspectos de su calidad de vida, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;

IV.- El respeto irrestricto a las garantías individuales, a los derechos sociales, políticos y humanos; así como también a las manifestaciones culturales, económicas y sociales de los pueblos y las comunidades indígenas;

V.- La consolidación del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, congruente con los objetivos del País;

VI.- El equilibrio de los factores productivos que favorecen la protección y promoción del empleo, refuerzan la competitividad de las regiones del Estado e incrementan los empleos y los ingresos de la población, en un marco de estabilidad económica, política y social;

VII.- La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de Gobierno, para obtener un desarrollo integral y sustentable del Estado;

VIII.- El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación al proceso de desarrollo;

IX.- El impulso al desarrollo regional equilibrado, con base en las potencialidades de las regiones; en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado y los Municipios.

X.- El aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros de los Municipios y regiones para su desarrollo;

XI.- La planeación del desarrollo sustentable sobre las bases de la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas y el ordenamiento ecológico del territorio;

XII.- La planeación del desarrollo en el Estado debe considerar criterios de adaptación y, en su caso, mitigación al cambio climático.

XIII.- La planeación del Desarrollo en el Estado debe considerar la atención al ámbito rural en el fomento a las actividades agrícola, pecuaria, apícola, piscícola, de fauna y agroindustriales; contemplando la mejora de las condiciones de vida de la población rural e indígena del Estado; y

XIV.- El impulso a la creación de planes de desarrollo rurales e integrales dirigidos a los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado con base en sus características y potencialidades; basados en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento de los recursos culturales, naturales, humanos y económicos.

ARTÍCULO 3 Bis.- En la planeación estatal del desarrollo se deberán incorporar criterios de sustentabilidad a través de la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas y los ordenamientos ecológicos del territorio que se establezcan de conformidad con las disposiciones en la materia.

La planeación y realización de las acciones en materia de política ambiental y ordenamiento territorial y su inserción en la Planeación del Desarrollo, se realizarán con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Evaluación Ambiental Estratégica: Conjunto de enfoques analíticos y participativos que buscan integrar las consideraciones ambientales, en las etapas tempranas del proceso de toma de decisiones, para ayudar a formular las políticas, planes y programas, evaluar la potencial efectividad y sostenibilidad de los mismos; y evaluar las interconexiones con las consideraciones económicas y sociales; y

II.- Manejo Integrado de Cuenca: Instrumento de gestión que emplea el enfoque de cuenca hidrográfica para entender las interrelaciones entre los recursos naturales (clima-relieve-suelo-vegetación), así como la forma en que se organiza la población para apropiarse de ellos y su impacto en la cantidad, calidad y temporalidad del agua, con el objetivo de equilibrar el aprovechamiento de los recursos naturales con la conservación de los mismos.

El Estado de conformidad a la normatividad aplicable, concederá el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas para el diseño y aplicación de las acciones en la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4.- Es atribución del Titular del Ejecutivo del Estado, conducir el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo, con la participación coordinada, inducida, concertada y democrática de los Municipios, grupos sociales y/o particulares, así mismo con otras Entidades Federativas, que consoliden la planeación regional, metropolitana e intermunicipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, manteniendo congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Al interior de los Municipios, será responsabilidad del Presidente Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales.

ARTÍCULO 6.- El proceso de Planeación del Desarrollo al que se refiere esta Ley, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo , con base en el cual se elaborarán y conducirán las estrategias del desarrollo, así como los procesos de Planeación en el ámbito Estatal, Regional y Municipal.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado, remitirá al Congreso del Estado, para su opinión el Plan Estatal de Desarrollo. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Congreso formulará, así mismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, evaluación y actualización del propio Plan.

Los Presidentes Municipales remitirán al Congreso, para su conocimiento, los Planes Municipales y, en su caso, los Programas que de éstos se deriven

ARTÍCULO 8.- El Gobernador de la Entidad, al informar al Congreso del Estado sobre el Estado general que guarda la Administración Pública de la Entidad, hará referencia a las decisiones adoptadas para la ejecución, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo , así como los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales.

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso del Estado el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

ARTÍCULO 9.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales no integrados en el Proyecto mencionado; las Iniciativas de la Ley de Ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 10.- El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso Local la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los Programas Operativos Anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 32 de esta Ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo .

ARTÍCULO 11.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, al dar cuenta al Congreso del Estado de la situación que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance, grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados

de las acciones previstas. Asimismo, informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, en función de dichos objetivos y prioridades. En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los Servidores Públicos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo y los Directores y Administradores de las Entidades Paraestatales que sean citados por el Congreso del Estado, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre la Ley o asunto de que se trate y los objetivos del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo relativos a las Dependencias o Entidades a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto de la Planeación Nacional.

ARTÍCULO 13.- Los Proyectos de Iniciativa de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el Proyecto de que se trate y el Plan Estatal y/o los Programas respectivos.

Artículo 14.- En caso de duda sobre la interpretación de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 15.- La Planeación Estatal del Desarrollo se realizará en los términos de esta Ley, a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo del Estado, en el marco de la estrategia nacional del desarrollo.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática constituye un conjunto articulado de procesos, actividades y relaciones funcionales entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado y el Congreso del Estado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación Estatal, Regional y Municipal.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal formarán parte del Sistema, por medio de las Unidades Administrativas que tengan asignadas las funciones de Planeación del Desarrollo dentro de sus propias Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática coordinará mediante Convenios con la Federación y los Municipios, las bases y procedimientos para la Planeación del Desarrollo Integral del Estado. Asimismo inducirá y concertará con los sectores social y privado su participación en dicho proceso.

(REFORMADO, P.O. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013).

ARTÍCULO 17.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), será el principal Órgano del Sistema Estatal de Planeación Democrática, siendo presidido por el Gobernador del Estado, para llevar a cabo el proceso de Planeación Estatal y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de Planeación. La naturaleza, estructura y funcionamiento de este Comité, se establecerá en el instrumento jurídico que lo rija.

El Comité estará integrado por:

- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- Secretarios de la Administración Pública Estatal que designe el Gobernador del Estado;
- Los Delegados de las Dependencias de la Administración Pública Federal en la Entidad;
- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, que designe el Gobernador del Estado;
- Al menos un presidente municipal de cada una de las regiones que integran el Estado;
- Representantes de instituciones de educación superior; Representantes del sector empresarial;
- Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil;
- Colegios de Profesionales vinculados en la materia;
- Dos integrantes de la Primera Comisión Permanente de Planeación y Desarrollo Regional, dos integrantes de la Primera Comisión Permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, dos integrantes de la Primera Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos del Congreso del Estado. Los Diputados del Congreso, participarán sólo con voz y serán designados por la Junta de Gobierno.

Cada integrante podrá nombrar un suplente, el cual tendrá las facultades y obligaciones que a este le correspondan y solo actuara, en ausencia del titular.

Las sesiones serán ordinarias cada 4 meses y extraordinarias las que por notoria urgencia o necesidad se requieran.

En el caso de las Instituciones de educación superior, de los sectores social y privado, el mecanismo para elegir al representante será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que se constituyan en la Entidad, formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; sin menoscabo de sus atribuciones, mantendrán una estrecha vinculación y coordinación con éste, a efecto de coadyuvar a que la Planeación Estatal sea integral y congruente.

ARTÍCULO 18.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de Planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan y los Programas a que se refiere este Ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades correspondientes al proceso de Planeación del Desarrollo del Estado;
- II.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores sociales, a la formulación, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo ; el cual será sometido a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado;
- III.- Elaborar propuestas que promuevan la continuidad de Proyectos estratégicos para el Desarrollo del Estado, que por sus características y dimensiones trasciendan el periodo

constitucional de Gobierno, para su consideración en el proceso de formulación del Plan Estatal de Desarrollo ;

IV.- Fomentar la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado con el de la Federación y los Gobiernos Municipales, así como la participación de los sectores social y privado para la instrumentación y evaluación del Plan Estatal y los Programas que se generen en el sistema;

V.- Establecer medidas para coadyuvar al oportuno cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas Estatales, así como de aquellos que formule la Federación e incidan en el ámbito territorial del Estado;

VI.- Proponer las acciones que puedan ser sujetas de coordinación, en el marco de los Convenios y Acuerdos para el Desarrollo y sus correspondientes anexos de ejecución, que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, cualquiera que fuere su denominación y temporalidad, así como evaluar los Programas y actividades coordinados con la Federación y los Municipios;

VII.- Fomentar la concertación de acciones previstas en el Plan y los Programas Estatales de Desarrollo, entre el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado;

VIII.- Coordinar y vincular sus acciones con los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,

IX.- Promover que las acciones del proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, contemplen a las Regiones del Estado como los espacios estratégicos en los que se vinculan los esfuerzos Municipales, Estatales y Federales para impulsar el Desarrollo de la Entidad.

ARTÍCULO 20.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:

I.- Coordinar el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo y las actividades que de él deriven, con base en las propuestas que los diversos sectores de la sociedad viertan a través de la consulta ciudadana y en los acuerdos que se tomen en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

II.- Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y con la integración de las instancias Federales, Estatales y Municipales que actúan en el Desarrollo de la Entidad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

III.- Definir, instrumentar y conducir con Acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientarán el Plan Estatal y los Programas para el Desarrollo de la Entidad;

IV.- Formular con la participación de las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo y establecer los lineamientos para la formulación de los programas regionales, metropolitanos, sectoriales e institucionales y de aquellos de carácter especial, que fije el Gobernador del Estado;

V.- Definir y coordinar, con la participación que corresponda a las demás dependencias del Gobierno Estatal, al Gobierno Federal y a los Gobiernos Municipales, la Planeación Regional del Desarrollo y la ejecución de los Programas Especiales, que señale el Gobernador del Estado;

VI.- Coordinar las acciones que el Poder Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, para el desarrollo integral de las diversas Regiones del Estado;

VII.- Promover, concertar e inducir la participación de los Municipios y de los sectores social y privado definiendo las bases y procedimientos para la integración, en su caso, de las propuestas en la formulación del Plan y de los Programas de Desarrollo;

VIII.- Señalar las políticas generales en materia de Planeación del Desarrollo y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado las metas globales a alcanzar por las Dependencias y Entidades Descentralizadas y Desconcentradas del Gobierno del Estado;

IX.- Auxiliar al Gobernador en la elaboración de los Convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de Planeación y Programación del Desarrollo de la Entidad;

X.- Integrar el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los Acuerdos que de él se deriven, así como supervisar y evaluar su instrumentación a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

XI.- Establecer la coordinación entre el Plan y los Programas que para el Desarrollo Estatal, genere el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, con los de la Administración Pública Federal y los de los Municipios de la Entidad;

XII.- Integrar las demandas populares planteadas al Poder Ejecutivo Estatal y a sus Dependencias, como instrumento de Planeación, para darles seguimiento y evaluar su atención en el marco de los diferentes Programas;

XIII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, representando en la esfera de sus atribuciones al Gobierno del Estado, ante la Federación, en el ejercicio de los Programas insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los documentos que de él se deriven, así como coordinar las actividades del mencionado Comité, con los correspondientes regionales, Metropolitanos y Municipales;

XIV.- Vigilar que los Programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y respondan a las prioridades de Planeación Estatal;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Planeación Estatal del Desarrollo y dictar las medidas necesarias para el funcionamiento eficaz del proceso de Planeación y Programación de las actividades públicas del Gobierno del Estado;

XVI.- Evaluar los resultados de la ejecución del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo, así como proponer al Gobernador del Estado, en su caso, las acciones necesarias para corregir desviaciones detectadas, tomando en consideración las propuestas procedentes de los Gobiernos Federal y Municipal y los sectores social y privado;

XVII.- Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de su Plan Municipal y Programas de Desarrollo;

XVIII.- Coordinar, en conjunto con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el desarrollo de las acciones convenidas entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, para la instrumentación y ejecución de los diversos Programas de Desarrollo del Estado, de conformidad a la legislación aplicable vigente;

XIX.- Establecer conjuntamente con los Municipios los mecanismos de evaluación de las acciones que se realicen en forma coordinada entre los dos órdenes de Gobierno;

XX.- Emitir dictámenes sobre los Programas de Desarrollo, que permitan mejorar el desarrollo de los Municipios, de las regiones y de las zonas metropolitanas;

XXI.- Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planeados en los Municipios, con pleno respeto a su autonomía;

XXII.- Establecer mecanismos de coordinación y programas de trabajo, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales con la finalidad de fortalecer a los Municipios y Regiones del Estado;

XXIII. Establecer, coordinar y conducir las actividades del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo del Estado; y

XXIV.- Establecer conjuntamente con los Pueblos y Comunidades indígenas la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural permitiendo el acceso a los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente será la encargada de definir la política ambiental en la Planeación del Desarrollo utilizando los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; además, verificará que las propuestas que realicen las diversas dependencias de la administración pública sean acordes con los principios de sustentabilidad.

Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos y comunidades indígenas en sus recursos naturales, podrán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades respetando su derecho a la consulta.

ARTÍCULO 21.- A la Secretaría de Finanzas le compete:

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo , respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal, crediticia y subsidiaria;

II- Proyectar y calcular los ingresos del Estado y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo;

III.- Revisar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo;

IV.- Considerar los efectos de la política fiscal y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas;

V.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el monto global y la calendarización provisional del Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal, a fin de posibilitar sus atribuciones en materia de validación, evaluación y seguimiento; y

VI.- Proporcionar la información a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sobre el ejercicio de los Presupuestos asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que esté en posibilidades de llevar a cabo la atribución establecida en la fracción XVI del Artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde:

I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo ;

II.- Coordinar las actividades que en materia de Planeación del Desarrollo, correspondan a las Entidades Paraestatales que se agrupan en el sector, de cuya coordinación se encargan;

III.- Formular Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector correspondiente, los Gobiernos Municipales, las Regiones del Estado, los grupos sociales y los particulares interesados a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

IV.- Garantizar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Institucionales y Regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;

V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los Programas de Desarrollo Estatal correspondientes;

VI.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo de los Municipios y el fortalecimiento al desarrollo regional;

VII.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente y cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere la fracción II del Artículo 23 de esta Ley;

VIII.- Revisar periódicamente la relación que guarden los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales, del Sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias, para corregir las desviaciones o anomalías detectadas y en su caso, los Programas respectivos e informar de sus resultados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y

IX.- Formular planes y programas de desarrollo rural que permitan el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

ARTÍCULO 23.- A las Entidades Paraestatales les corresponde:

I.- Participar en la formulación de los Programas Sectoriales, a través de la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;

II.- Formular su respectivo Programa Institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;

III.- Formular los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los Programas Sectoriales e Institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo a los objetivos y prioridades de los Programas Municipales y Regionales de Desarrollo;

V.- Asegurar la congruencia del Programa Institucional con el Programa Sectorial respectivo; y,

VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Programa Institucional y Sectorial correspondiente e informar de sus resultados a la Dependencia Coordinadora de Sector, así como a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Contraloría, será la Dependencia encargada de diseñar la etapa de control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal del Desarrollo y los Programas que de él se deriven. Asimismo se hará cargo de dicha etapa y dará a conocer sus resultados al Ejecutivo Estatal, el cual a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será quien aportará los elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 25. - El Gobernador del Estado podrá establecer comisiones formadas por integrantes de la Administración Pública Central y Paraestatal para la atención de las actividades de la Planeación del Desarrollo Estatal y Regional que deban desarrollar conjuntamente varias Dependencias.

Estas Comisiones podrán contar con Subcomisiones para la elaboración de Programas Especiales que el propio Gobernador determine.

CAPÍTULO III PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 26.- El Plan Estatal de Desarrollo deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que toma posesión el Gobernador del Estado y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos estatales, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo integral del Estado, tomando en consideración los propósitos y metas de la Planeación Nacional del Desarrollo; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional y municipal. Establecerá previsiones referentes al conjunto de la actividad económica, política y social del Estado y regirá el contenido de los Programas que se generen, en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Asimismo deberá considerarse el desarrollo rural, incluyendo la planeación y organización con los diferentes agentes relacionados, impulsando la transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad y conduzca el mejoramiento sostenido y sustentable de la población rural e indígena, a través del fomento de las actividades productivas y el desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural.

El Plan Estatal de Desarrollo especificará las acciones que serán realizadas para la atención de las prioridades, incluido el combate a la pobreza, marginación y generación de empleos dignos y bien remunerados; así como los instrumentos y responsables de su ejecución.

En el ámbito de la Entidad Federativa, la categoría de Plan como instrumento rector del desarrollo queda reservada al Plan Estatal de Desarrollo. Se denominará Plan Municipal de Desarrollo al instrumento que, en congruencia con los lineamientos del Plan Estatal conduzca las actividades del desarrollo del Municipio correspondiente.

Los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus figuras económicas, sociales y culturales.

Artículo 26 BIS.- El Plan Estatal de Desarrollo contendrá como mínimo:

I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Estado de Hidalgo;

II. La imagen objetivo que consistirá en lo que el Plan Estatal de Desarrollo pretende lograr en su ámbito territorial y temporal de validez;

III. La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;

IV. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

V. Las metas e indicadores generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Las bases de coordinación del gobierno del Estado de Hidalgo con la federación, entidades y municipios; y

VII.- Los lineamientos para la evaluación y actualización de planes y programas.

ARTÍCULO 27.- El Plan Estatal de Desarrollo, indicará los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Metropolitanos y Especiales, que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos Programas observarán congruencia con el Plan Estatal, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo. Su vigencia no excederá del período constitucional de la Gestión Gubernamental en que se aprueben, aunque sus proyecciones y previsiones se refieran a un plazo mayor.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante la operación del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo obtendrá y procesará la información social, económica y política del Estado de Hidalgo y de su contexto socioeconómico regional y nacional, que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la Planeación Estatal del Desarrollo.

ARTÍCULO 28.- Los Programas Sectoriales serán elaborados por las Dependencias Coordinadoras de Sector y aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa revisión y validación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y tendrán una vigencia igual al término de la Administración Estatal. Se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas, que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 29.- Los Programas Institucionales deberán ser elaborados y presentados por el Órgano de Gobierno y Administración de la Entidad Paraestatal correspondiente, a la validación del Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, así como a la aprobación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; si la Entidad Paraestatal no estuviere agrupada en un sector específico la validación a que se hace referencia, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Los Programas Institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial correspondiente. En la elaboración de dichos Programas las Entidades se ajustarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Los Programas Regionales de Desarrollo, se elaborarán en función de los objetivos que para el Desarrollo Integral del Estado fije el Plan Estatal, cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de un Municipio, los cuales serán formulados, bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, procurando que en los municipios con población indígena se deban formular respetando el derecho a la consulta.

La programación regional se orientará hacia el aprovechamiento integral de los recursos naturales y del trabajo del hombre en su ámbito territorial, y hacia una mayor vinculación de las economías rural y urbana.

ARTÍCULO 30 Bis.- Los Programas de Desarrollo Metropolitano, se referirán a cada una de las zonas que existan en el Estado, en función de los objetivos, que para el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, establezca el Plan Estatal, los cuales serán diseñados bajo la

coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sometiéndolos a consideración del Consejo Estatal y las Comisiones Metropolitanas, de conformidad con la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 31.- Los Programas Especiales se referirán a las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, fijadas en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más Dependencias Coordinadoras de Sector, así como los que dicte el Ejecutivo del Estado. En su elaboración participarán las Dependencias encargadas de la ejecución de los Programas, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, quien habrá de validar y aprobar los referidos Programas.

ARTÍCULO 32.- Para la ejecución del Plan Estatal y los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Metropolitanos y Especiales, las Dependencias y Entidades, elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes.

Estos Programas Operativos Anuales, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas establecidos en esta Ley emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Estatal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anuales, que las propias Dependencias y Entidades deberán elaborar conforme a la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 33.- El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refieren los Artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con la Federación y en su caso, con los Municipios, y de inducción o concertación con los grupos sociales y particulares interesados.

ARTÍCULO 34.- El Plan Estatal, los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Metropolitanos y Especiales, que sean elaborados, deberán ser sometidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 35.- El Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley, después de su aprobación se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y serán revisados con la periodicidad y en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones correspondientes al Plan y a los Programas, previa aprobación del Gobernador del Estado, se publicarán igualmente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 36.- El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los Programas será extensiva a las Entidades Paraestatales. Para estos efectos, los Titulares de las Dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de Coordinadores de Sector que les confiere esta Ley, proveerán lo conducente ante los Órganos de Gobierno de las propias Entidades.

La ejecución del Plan Estatal y los Programas podrán concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, dándose la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Poder Ejecutivo Estatal indicará las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

La coordinación en la ejecución del Plan Estatal y los Programas deberán proponerse a los Gobiernos Municipales y al Gobierno Federal, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Municipal, y se llevará a cabo mediante el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los Convenios correspondientes respectivamente.

ARTÍCULO 37.- En el ámbito municipal habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, política y social del Municipio, mismo que regirá el contenido de los Programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional correspondiente

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 38.- La Planeación Municipal del Desarrollo, se realizará en los términos de esta Ley, a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la estrategia estatal y nacional del Desarrollo.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que inciden en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva, a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo municipal.

ARTÍCULO 39.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática para llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de Planeación. La naturaleza, estructura y funcionamiento de este Comité se establecerá en el instrumento jurídico que lo rija.

Los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que inciden en el Municipio, las organizaciones representativas de los sectores social y privado, la sociedad en general y las Autoridades Municipales formarán parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática mediante su integración al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Será responsabilidad del Presidente Municipal presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y garantizar su integración democrática, instalación, organización y funcionamiento, así como de los Subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 40.- En la Planeación del Desarrollo Municipal concurrirán en forma coordinada y obligatoria el Sector Público Federal, Estatal y Municipal, y de manera inducida y concertada, los sectores social y privado y la ciudadanía en general, sumando su voluntad política para la gestión de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 41.- Mediante la reglamentación municipal correspondiente, se establecerán las formas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de Planeación del Desarrollo a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la

formulación, instrumentación, control, evaluación, y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, en congruencia con los lineamientos de operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Plan Estatal de Desarrollo .

ARTÍCULO 42.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá a su cargo las atribuciones que la reglamentación municipal correspondiente le otorgue.

ARTÍCULO 43.- El Plan Municipal de Desarrollo , deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que toma posesión el Presidente Municipal, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado; su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de mediano y largo plazo.

El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, tomando en consideración los propósitos y metas de la Planeación Nacional y Estatal del Desarrollo; contendrá previsiones sobre los recursos federales, estatales y municipales que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerá los lineamientos de política de carácter sectorial, regional y municipal.

ARTÍCULO 44.- El Plan Municipal de Desarrollo será formulado y sancionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, quien lo turnará a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo a fin de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo .

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal indicará los Programas que deberán ser formulados para el impulso del desarrollo del Municipio. Dichos Programas deberán tener congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo, y su vigencia no excederá del periodo del Gobierno Municipal en que se aprueben, aunque sus proyecciones y perspectivas se refieran a un plazo mayor.

ARTÍCULO 46.- La Dependencia Municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Municipal del Desarrollo obtendrá y procesará la información social, económica y política del Municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal deberán formular sus Programas, sujetándose a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades del sector administrativo de que se trate, conteniendo estimaciones de recursos determinando instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 48.- Para la ejecución del Plan Municipal y los Programas, las Dependencias Municipales elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, los cuales regirán durante el año de que se trate las actividades de la Administración Pública Municipal y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anuales.

ARTÍCULO 49.- El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO V

PLANEACIÓN REGIONAL DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 50.- Será responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente, promover la Planeación Regional del Desarrollo, con base en la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas, los ordenamientos ecológicos territoriales, y demás instrumentos de política ambiental previstos en la ley, en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales con base en lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, procurando un Desarrollo Regional Integral, Sustentable y Sostenido a través de la coordinación de objetivos y prioridades, y estableciendo medios de colaboración para la realización de los Programas a los que alude esta Ley, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y con pleno respeto a la autonomía municipal.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de la Planeación del Desarrollo del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal decretará, una regionalización considerando criterios de cuenca y de ordenamiento ecológico territorial, además de criterios de equidad en el crecimiento económico, desarrollo social e integración territorial de los respectivos Municipios y sus habitantes.

ARTÍCULO 52.- En el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, operarán los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, como instancias de participación democrática para la Planeación y Programación del Desarrollo, integrados por los COPLADEM respectivos, los sectores social y privado, la ciudadanía en general de cada región y en su caso, las comunidades indígenas existentes; así como las Dependencias Federales y Entidades de la Administración Pública Estatal, que tengan incidencia en el ámbito territorial.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se establecerán en el instrumento jurídico que los rija.

ARTÍCULO 53.- La integración territorial de los Municipios del Estado en Regiones, para efectos de la Planeación del Desarrollo Integral de la Entidad, se llevará a cabo con base en la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas y los ordenamientos ecológicos territorial; además, se tomarán en cuenta factores político, económico, social y estructural que determine la asociación de Municipios en Regiones de Desarrollo. Dicha integración será emitida por Decreto del Titular del Ejecutivo Estatal que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 54.- La integración de los Municipios a la Región que les corresponda, se hará de conformidad con el Decreto al que se refiere el Artículo anterior. Las modificaciones en la integración de las regiones que se determinen con base en las prioridades del desarrollo de la Entidad, serán facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 55.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) serán la instancia responsable de coordinar la Planeación Regional del Desarrollo, de acuerdo con los lineamientos generales fijados para la Planeación Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 56.- Los Programas Regionales de Desarrollo, serán formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y se contará con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, para el desahogo de los trabajos conducentes.

Los Programas Regionales de Desarrollo, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas para el Desarrollo Regional, contendrán estimaciones de recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución. Su vigencia estará determinada por el cumplimiento de los objetivos planteados y por Acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 57.- Los Programas Regionales de Desarrollo deberán presentarse a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, para su análisis y validación, para en su caso, someterse a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 58.- Los proyectos y acciones estratégicas derivados de los Programas Regionales de Desarrollo contendrán los aspectos económicos, políticos, territoriales, sociales, culturales y ambientales necesarios para complementar y concretar los objetivos de la Planeación Regional, procurando la integración y establecimiento constante de relaciones equitativas entre las diferentes Regiones del Estado, definiendo las áreas consideradas como prioritarias o estratégicas de acuerdo a los objetivos de la Planeación Regional en congruencia con la Planeación para el Desarrollo Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 59.- La evaluación y en su caso, actualización del Programa de Desarrollo Regional y los Proyectos que de él se deriven, atenderán a los lineamientos, que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, teniendo como objetivo básico el beneficio de la población de cada región.

CAPÍTULO VI

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 60.- El Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo, será una instancia de apoyo para las diferentes etapas del proceso de Planeación del Desarrollo de la Entidad, que dependerá directamente de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y que será operada e instrumentada por la instancia u organismo que determine la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en congruencia con sus facultades en materia de manejo de información, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 61.- En el Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a efecto de integrar un Banco Único de Datos de Información para el Desarrollo que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de Planeación del Desarrollo de la Entidad.

Para garantizar la integralidad de la información que opere el sistema, se celebrarán Convenios de Coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.

ARTÍCULO 62.- El Banco de Información del Sistema al que alude el presente Capítulo, se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la Planeación del Desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos que auxilien en las distintas etapas del proceso de Planeación Estatal, Regional y Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

I.- Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica de la Entidad que generen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los Órganos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática a nivel sectorial, regional y municipal, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto.

II.- Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de Planeación Estatal, municipal y Regional, así como de las directrices establecidas en la Planeación Nacional;

III.- Analizar, coordinar y procesar la información para la Planeación del Desarrollo del el Estado;

IV.- Actualizar periódicamente la información para la Planeación, de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad;

V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por los Órganos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y público en general;

VI.- Promover, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia, y,

VII.- Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo del Estado a nivel estatal, regional y municipal;

VIII.- Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador del Estado y la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 63 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente será la encargada de diseñar, integrar, formar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 64.- Con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación, actualización y ejecución de los Planes y los Programas a que esta Ley se refiere, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo realizará la consulta de los diversos grupos sociales, en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mediante la participación permanente de los órganos y mecanismos que para el funcionamiento del sistema considere esta Ley. Asimismo deberán participar los Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y Regidores Municipales.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; las asociaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general, participarán como Órganos de Consulta Permanente en los aspectos de la Planeación Democrática relacionados con su actividad, a través de su integración a los Comités de Planeación para el Desarrollo.

Los Pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a decidir las prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, así como a decidir su desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 65.- Los sectores social y privado y la ciudadanía en general, podrán proponer y formular propuestas que satisfagan sus necesidades, definiendo intereses y valores comunes, colaborando en la implementación de dichas iniciativas, en la realización de obras y prestación de servicios, así como en su vigencia y seguimiento. Las propuestas que generen las instancias de participación a las que alude esta Ley deberán ser dirigidas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo para su seguimiento, gestión y canalización a los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado, promoverán y apoyarán la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como su incorporación a la ejecución de programas, obras y acciones.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, Regional y Municipal, promover, encauzar, inducir y concertar la participación ciudadana de forma organizada, propositiva y responsable.

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación Estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado de Hidalgo y los Municipios que lo componen, se planeen de manera conjunta.

El Poder Ejecutivo del Estado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática podrá coordinarse con los Gobiernos de otros Estados para ejecutar acciones de desarrollo regional e intercambio de experiencias en materia de Planeación del Desarrollo y en la consecución de proyectos estratégicos de impacto regional.

En el proceso de coordinación se deberán considerar acciones y criterios que proponga el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 69.- Para los efectos del Artículo anterior, el Estado a través del Poder Ejecutivo Estatal podrá convenir con la Federación:

I.- La participación de la Entidad en la Planeación Nacional del Desarrollo, a través de la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;

II.- Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral del Estado y los Municipios y su congruencia con la Planeación Nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de Planeación;

III.- Los lineamientos y metodologías de apoyo para la realización de las actividades de Planeación del Desarrollo en el ámbito Estatal;

IV.- La participación en la elaboración de los Programas Regionales del Gobierno Federal que incidan en el Estado; y,

V.- La planeación, programación y operación de las acciones que deban realizarse en el Estado y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los Municipios y a los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 70.- El Estado a través del Poder Ejecutivo, podrá convenir con los Gobiernos Municipales:

I.- La participación del Municipio en la Planeación Estatal del Desarrollo, mediante la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;

II.- Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Estatales y Municipales para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral de cada Municipio y su congruencia con la Planeación Estatal, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de Planeación;

III.- La asesoría técnica para la realización de actividades de Planeación del Desarrollo, en el ámbito de su jurisdicción;

IV.- La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de los Programas Regionales de Desarrollo a que se refiere el Artículo 30 de esta Ley; y,

V.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Municipio y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los diversos sectores de la sociedad.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, propondrá los procedimientos, conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las Dependencias Coordinadoras de Sector, conforme a sus atribuciones, y respetando la participación que corresponda a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 71.- En la celebración de los Convenios que realice el Gobierno del Estado con los Gobiernos Municipales, el Poder Ejecutivo Estatal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública Central que actúen en los Municipios, en las actividades de Planeación que realicen los respectivos Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 72.- El Titular del Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Convenios que se suscriban con Gobiernos Federal y Municipales.

CAPÍTULO IX CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Poder Ejecutivo del Estado por sí, o a través de sus Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o los particulares interesados, tomando en consideración los criterios que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 74.- La concertación a que se refiere el Artículo anterior será objeto de Convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren.

ARTÍCULO 75.- Los Convenios que se celebren conforme a este Capítulo se considerarán de derecho público.

ARTÍCULO 76.- El Poder Ejecutivo del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal observarán los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley, en la concertación de acciones previstas en aquellos con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

ARTÍCULO 77.- Los actos que las Dependencias de la Administración Pública Estatal realicen para inducir acciones de los sectores sociales y las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al Poder Ejecutivo del Estado para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, con las representaciones de los grupos sociales o los particulares interesados, tomando en consideración los criterios que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 79.- Los actos que los Municipios realicen para inducir acciones de los sectores sociales y las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes le confieran para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Municipal y de los Programas de Desarrollo que de él se deriven.

CAPÍTULO X CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 80.- Las etapas de control y evaluación comprenden el conjunto de actividades encaminadas a la verificación, prevención, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo con la finalidad de establecer diagnósticos acerca del avance y cumplimiento de los objetivos de los Planes, y los Programas que de ellos se deriven, aportando los resultados necesarios para la toma de decisiones, dirigidos en su caso, a la reorientación de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él mismo emanen.

ARTÍCULO 81.- Para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, habrán de considerarse, entre otros, los siguientes instrumentos:

A.- Estratégicos:

I.- De largo plazo:

Plan Estatal de Desarrollo, Programas Regionales de Desarrollo e Instrumentos Prospectivos.

II.- De mediano plazo:

Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales, Regionales, Metropolitanos, Planes Municipales de Desarrollo y Planes Municipales de Desarrollo Urbano.

B.- Operativos:

I.- De corto plazo:

Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios.

Presupuestos Anuales de Egresos del Estado y de los Municipios.
Programa financiero.

Convenio de Coordinación de Desarrollo Social y Humano o su equivalente Federación-Estado.

Programas Operativos Anuales.

Convenios de Desarrollo Social o Coordinación o su equivalente Estado-Municipio.

Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y/o Privado.

C.- De control:

I. Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales, Sectoriales, Institucionales, Regionales, Municipales o Especiales.

II. Reportes o informes de seguimiento y/o avances.

D.- De evaluación:

- I: Informes de Gobierno a cargo del Titular del Ejecutivo Estatal.
- II. Informe Anual del Estado de la Cuenta Pública.
- III. Informes a cargo de los Presidentes Municipales.
- IV. Informes Sectoriales, Institucionales, Regionales y Metropolitanos.
- V. Informes, Relatorías o Registros Resultantes de los Foros de Consulta y Participación de la Ciudadanía y Grupos Sociales.
- VI. Informes al Congreso del Estado de quienes tengan obligación legal para ello.
- VII. Informes de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

E.- Normativos

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ley de Planeación para el desarrollo del Estado de Hidalgo y Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 82.- Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las actividades encaminadas a la verificación, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo, de los Planes y Programas de Desarrollo serán establecidas conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley y las correlativas del Municipio.

CAPÍTULO XI INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 83.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de esta Ley, las que de ellas se deriven y con los objetivos y prioridades de los Planes y Programas de Desarrollo. De no hacerlo se les impondrán las medidas administrativas que resulten y se procederá de acuerdo a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Los propios Titulares de las Dependencias y Entidades deberán promover ante las Autoridades competentes la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

ARTÍCULO 84.- El Poder Ejecutivo Estatal en los Convenios de Coordinación que suscriba con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, incluirá una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios Convenios y de los Acuerdos que de ella deriven, y que contendrá reglas claras para la actuación de los Servidores Públicos.

Asimismo en los Convenios de Concertación se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, para asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ARTÍCULO 85.- Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los Convenios entre el Estado y los Municipios, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o, en su caso, conforme a lo que establezca el propio Convenio; asimismo, se resolverán las controversias que surjan con motivo de los Convenios celebrados con la Federación y los Estados.

ARTÍCULO 86.- Toda sanción aplicable en los términos de la presente Ley, será totalmente independiente de las del orden penal y civil que se puedan derivar de los mismos hechos y a que se hagan acreedores los infractores, de acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 87.- El incumplimiento administrativo en el control, evaluación y seguimiento de los Planes y Programas a que esta Ley se refiere, así como en lo concerniente al aspecto fiscal, económico y de recursos humanos quedará sujeto a las determinaciones de las instancias competentes en el orden estatal y municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley continuarán aplicándose las que sobre la materia hubiere, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

TERCERO: Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, publicada el 10 de agosto de 1987, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARIA MARTÍN BARBA.

SECRETARIA:

DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS MADRID.

SECRETARIO:

DIP. IGNACIO TREJO RAMÍREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO.

**F. DE E.
31 DE DICIEMBRE 2003**

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 19 DE JULIO 2010

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley se expedirá en un término de 180 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2010.

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que los Artículos derogados otorgaban a otras dependencias u órganos, deberá hacerse el traspaso consecuente de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

Artículo Cuarto.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

Artículo Quinto.- Los cambios de adscripción de personal, en ninguna forma afectaran los derechos que hubieren adquirido por su relación laboral con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a la Secretaría de Gobierno y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

Artículo Sexto.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta ley, permanecerán en el Estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

Artículo Séptimo.- Por lo que hace a las reformas a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el reglamento a que hace referencia, el último párrafo del Artículo Tercero, deberá publicarse noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

P.O. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo dispondrá, que el presente Decreto, se traduzca a las lenguas que hablan los diferentes pueblos y comunidades indígenas existentes en el Territorio Estatal, así como, la difusión entre las diferentes Dependencias Educativas y de Gobierno en sus respectivos órdenes.